



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.333/21.
Guadalupe, N.L., a 27 de septiembre de 2021.

Asunto: A- LAU
LAU-19/00183-14.

FRISA FORJADOS, S. A. DE C. V.,
PLANTA SANTA CATARINA.

Calle Valentín G. Rivero # 127,
Colonia Los Treviño, C. P. 66150,
Santa Catarina, Nuevo León.
Tel. 81 53 03 00

Presente.-

8/OCTUBRE/2021
Recibi Original
Mario Enrique Pitones Ploneda
MEZ

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.11/2013.

En cumplimiento a la resolución definitiva del juicio de nulidad número 2204/20-EAR-01-10 del día 28 de mayo de 2021, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regularización del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se emite el presente oficio tomando en consideración lo contenido y lo actuado en el expediente al rubro citado relativo a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 06 de agosto de 2020, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), número **LAU-19/00183-14**, registrada con el número de bitácora **19/LU-0018/08/20**, presentada por el C. MARIO ENRIQUE PITONES PLONEDA en calidad de Representante Legal de la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V. (PLANTA SANTA CATARINA)**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 1,669 de fecha 10 de junio de 2014, por lo que se procede a resolver su solicitud de Regularización en materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera, con los datos e información técnica manifestada por la parte actora en el juicio arriba referido y solicitante en el procedimiento administrativo que nos ocupa y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la **Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00183-14**, otorgada por esta Delegación Federal, el 18 de agosto de 2014, mediante el oficio número **139.003.01.364/14.**, que ampara al funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, ubicada en calle Valentín G. Rivero 127, Colonia Los Treviño 66150, Santa Catarina, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **FF07X1904811**, que se dedica a la actividad de Tratamiento térmico de piezas metálicas para la Fabricación de anillos rolados de diferentes diámetros y formas, conforme a la información proporcionada que presento el 03 de diciembre de 2013, con el número de Bitácora **19/LU-0013/12/13**, en calidad de Regularización.
2. Que con fecha 30 de enero de 2020, realizo ante ECC la modificación al registro como generador de residuos peligrosos, mediante el número de bitácora **19/HR-0150/01/20**, por Actualización de Residuos Peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

3. Que en los procesos de corte se emplean, a través de la interacción mecánica de una herramienta con una pieza, provocando la separación del material en las partes de contacto, en el proceso es usado aceites con agua en diferentes proporciones (agua-aceite al 8% y 70% agua-30% aceite), con el fin de evitar el calentamiento mecánico del metal, para que no genere deformaciones, eliminando material a modo de viruta y generando neblinas de aceite (emulsiones), consumiendo aproximadamente de 10 a 20 litros al día, por equipo de esta solución. Siendo que en el proceso el agua es vaporizada, por el calentamiento mecánico de las piezas y los aceites son degradados (compuestos orgánicos volátiles), además de que las pequeñas gotas emulsionadas atrapan partículas metálicas igual o menores de 1micras que se transportan por el aire, así como por el contacto con herramientas que giran rápidamente, como es el caso en los procesos de maquinado, rolado, torno, sierras, taladrado, pulido, granallado y desbaste, mismas que generan partículas finas, que son transportadas por el aire. Siendo estas las partículas que contribuyen al mayor peligro al ambiente y en la salud.
4. Que los aceros son metales con base ferrosa a la cual se han añadido otros elementos químicos. La adición de estos elementos puede crear nuevos constituyentes en el metal, que afectan sus propiedades mecánicas (dureza, resistencia a la tensión y a la fluencia, ductilidad) y su manejo, el contenido de carbono en el acero eleva su resistencia a la tracción, incrementa el índice de fragilidad en frío y hace que disminuya la tenacidad y la ductilidad, los elementos que aumentan la dureza: fósforo, níquel, cobre, aluminio, mientras que el manganeso, molibdeno, cromo, níquel y silicio aumentan la templabilidad y el cobalto la disminuye.
5. Que los tratamientos térmicos en metales consisten en el calentamiento y enfriamiento de un metal en su estado sólido para cambiar sus propiedades físicas. además de los cambios en la estructura del acero, también se producen cambios en la composición química de la capa superficial, en general, tiene como finalidad principal el ablandar el acero u otros metales, regenerar la estructura de aceros sobrecalentados o simplemente eliminar las tensiones internas que siguen a un trabajo en frío, generando gases del proceso.
6. Que con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.
7. Que en el artículo 57 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) dice:
“Aquellos generadores que reciclen residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, deberán presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría. En todo caso, el reciclaje de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

residuos se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables."

8. Que en conformidad al artículo 17 de la LGPGIR, artículo 32 del Reglamento de la misma Ley la actividad de el subsector de laminación y desbastes primario de hierro y acero, aceros comunes y especiales; así como proceso intermedios y de acondicionamiento final; laminación secundaria de hierro y acero; así como su procesos intermedio, de acabado y recubrimiento; fabricación y transformación de hierro y acero; perteneciendo al sector Metalúrgico.
9. Que la actividad de la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, ubicada en Calle Valentín G. Rivero 127, Colonia Los Treviño 66150, Santa Catarina, Nuevo León y en seguimiento al artículo 17 de la LGPGIR y 32 del Reglamento de la misma Ley, corresponde a la transformación de hierro y acero, ya que la transformación es mediante tratamiento termico, por o que la actividad está dentro del sector Metalúrgico.
10. Que conforme al artículo 17 y 28 de la LGPGIR los residuos de la Industria Metalúrgica, así como los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados al registro de planes de manejo.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nuevo León, en cumplimiento de la resolución definitiva del Juicio de nulidad número 2204/20-EAR-01-10, emite la Regularización en materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera, concediendo la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00183-14

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Que es **Procedente** su solicitud de modificación al proceso por aumento de equipos, así como la modificación de la capacidad máxima de producción anual y residuos nuevos, quedando como sigue:

1. Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., Planta Santa Catarina**, ubicada en Calle Valentín G. Rivero 127, Colonia Los Treviño 66150, Santa Catarina, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **FF07XI904811**, que se dedica a la actividad de Tratamiento térmico de piezas metálicas para la Fabricación de anillos rolados de diferentes diámetros y formas, con una capacidad máxima instalada de producción total anual de **142,000** Toneladas de Anillos Rolados de Acero.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 06 de agosto de 2020, con el número de bitácora **19/LU-0018/08/20**, así como en las condiciones contenidas en este documento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intrasferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa denominado **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., Planta Santa Catarina**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., Planta Santa Catarina**, deberá contar en un plazo no mayor a los **45 días hábiles** con el Plan de Atención a Contingencias actualizado, debido a las modificaciones al proceso: nuevos equipos, incremento en la producción y nuevos residuos, contando a la fecha de recepción de este documento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., Planta Santa Catarina**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA; y en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, las **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en cumplimiento del artículo 20, del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

5. Las partículas emitidas por los equipos de procesos de combustión directa por **Gas Natural** y combustión interna con **Diésel**, listados en la **TABLA 1**, con operación equivalente mayores de **36 días naturales en un año calendarizado**, identificadas en el diagrama de flujo, descripción del proceso y registradas en la tabla 2.1 del formato LAU, con número de bitácora **19/LU-0018/08/20** y **19/LU-0013/12/13**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones no normados, de los procesos que se autorizan y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

6. Oficio número 139.003.01.333/21.

que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

TABLA1

Nombre de equipo de combustión	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno forja 01	6,800,000	BTU/h
Horno forja 03	6,800,000	BTU/h
Horno HF 04	6,800,000	BTU/h
Horno forja 10	9,081,000	BTU/h
Horno HF 25	12,200,000	BTU/h
Horno forja 05	6,800,000	BTU/h
Horno forja 06	6,800,000	BTU/h
Horno forja 07	6,800,000	BTU/h
Horno forja 08	5,448,000	BTU/h
Horno HF 09	9,081,000	BTU/h
Horno HF 15	6,800,000	BTU/h
Horno forja 02	6,800,000	BTU/h
Horno HF 11	6,800,000	BTU/h
Horno HF 12	6,800,000	BTU/h
Horno forja 13	6,800,000	BTU/h
Horno forja 14	6,800,000	BTU/h
Horno forja 19	13,810,000	BTU/h
Horno HF 24	12,200,000	BTU/h
Horno HF 16	25,200,000	BTU/h
Horno HF 17	25,200,000	BTU/h
Horno HF 20	19,443,200	BTU/h
Horno forja 21	16,800,000	BTU/h
Horno HF 22	21,000,000	BTU/h
Horno HF 23	21,000,000	BTU/h
Horno TT HT 01	11,342,000	BTU/h
Horno TT HT 02	7,561,000	BTU/h
Horno TT 23	7,506,000	BTU/h
Horno TT 04	4,381,000	BTU/h
Horno TT 05	4,381,000	BTU/h
Horno TT 06	4,381,000	BTU/h
Horno TT 07	4,381,000	BTU/h
Horno TT 08	4,381,000	BTU/h
Horno TT 09	4,381,000	BTU/h
Horno TT 10	4,381,000	BTU/h
Horno TT 28	12,500,000	BTU/h
Horno TT 11	4,381,000	BTU/h
Horno TT 12	2,070,000	BTU/h
Horno TT 13	2,070,000	BTU/h
Horno TT HT 14	11,760,000	BTU/h





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

TABLA I

Nombre de equipo de combustión	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
Horno TT 15	12,500,000	BTU/h
Horno TT 29	1,380,000	BTU/h
Horno TT 16	12,500,000	BTU/h
Horno TT 17	12,500,000	BTU/h
Horno TT 18	11,342,000	BTU/h
Horno TT 19	2,070,000	BTU/h
Horno TT 20	2,070,000	BTU/h
Horno TT HT 21	4,871,100	BTU/h
Horno TT 22	7506000	BTU/h
Horno TT 24	11760000	BTU/h
Horno TT 25	2,070,000	BTU/h
Horno TT 26	2,070,000	BTU/h
Horno TT 30	4871100	BTU/h
Horno TT 31	4,871,100	BTU/h
Horno TT 03	16,00,0,000	BTU/h
Horno TT 28	12,200,000	BTU/h
Horno TT 32	4,871,100	BTU/h
Horno TT 33	1100000	BTU/h
Horno TT 34	1100000	BTU/h
Horno TT 35	800,000	BTU/h
Horno TT 36	2,500,000	BTU/h
Horno TT 37	5,800,000	BTU/h
HORNO TT 40	2,100,000	BTU/h
HORNO TT 41	2,100,000	BTU/h
Horno forja 26	4,773,809	BTU/h
Generador eléctrico 30 KW	30	KW
Generador eléctrico 50 KW	50	KW
Generador eléctrico 250 KW	250	KW
Cuarto de bomba	ND	ND
Shot blast/pulido	ND	ND

7. Las **emisiones no normandas**: neblina de aceite o humos de aceite (emulsión: agua-aceite al 8% y 70% agua-30% aceite), donde una vez que el agua es evaporada por el calentamiento mecánico de las piezas, los aceites en exceso son quemados y degradados (compuestos orgánicos volátiles), además de que las pequeñas gotas emulsionadas atrapan partículas metálicas igual o menores de 1mc., que se transportan por el aire, así como por el contacto con herramientas que giran rápidamente en los procesos de maquinado, rolado, torno, sierras, taladrado, pulido y desbaste, así mismo los humos de soldadura, en el proceso de soldadura, que genera una mezcla variada de gases, según corresponda a las propiedades químicas de la soldadura y del proceso y partículas finas, que son transportados por el aire. Siendo estas que contribuyen al mayor peligro al ambiente y en la salud, así como las emisiones por el manejo de thinner (laboratorio), desengrasante (prensado), otros solventes (mantenimiento), polímero (tina de enfriamiento) por lo que los equipos listada en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

la **TABLA 2** identificados, mediante la descripción del proceso, con la bitácora **19/LU-0018/08/20** y **19/LU-0013/12/13** que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

TABLA 2

Nombre de equipo de combustión	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
Maquinado torno	20	M ³
Prensado	1.8	M ³
Tina de enfriamiento	29	M ³
Sierra (corte)	14	M ³
Mantenimiento	2,159.12	M ³
Laboratorio	0.14	M ³

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

De conformidad en al artículo artículo 17 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera, así como en los artículos 19, 20, 21 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), deberá llevar una registro de las mediciones de sus emisiones conforme se establezca en las normas respectivas y las **emisiones no normandas**, deberá registrar las cantidades de combustible e insumos (aceite, resinas, hierro y aleaciones, disolventes, etc...) que conforme sus características químicas y físicas generen contaminantes, así como los procesos en los que intervienen, para ser estimados a través del uso de factores de emisión, balances de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. El equipo de control listados en la **TABLA 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes en la condicionante **5**.

TABLA 3

Equipo o sistema de control	Eficiencia	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos shot blast	90%	Shot blast





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

8.2 En el caso de que no cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, deberá de instalar más equipos o sistemas de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

8.3 Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

9. La empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, misma que el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, en un plazo no mayor de los **45 días hábiles**, con copia a esta oficina en representación de la **SEMARNAT** y la **PROFEPA**, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

9.1 La empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, deberá llevar una bitácora de las acciones realizadas, con fecha de cada uno de los eventos, misma que deberá presentar a **PROFEPA** cuando le sea requerida, así mismo una vez que se dé el cese de la contingencia, en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, deberá presentar a la **PROFEPA** un reporte de las medidas de acción de la disminución de sus emisiones.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de residuos peligrosos listados en la tabla siguiente, e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de actualización de Licencia LAU, que se integro en fecha 06 de agosto de 2020, con el número de bitácora **19/LU-0018/08/20**, por lo que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Objetos punzocortantes (agujas de jeringas y/o de sutura)
2	Residuos no anatómicos (gasas, guantes, aplicadores y vendajes contenido hemático)
3	Solución ácida gastada
4	Lodos y grasas remanente de fosa de equipo
5	Aceite lubricante gastado
6	Aceite hidráulico gastado
7	Agua contaminada con aceite y/o grasas
8	Acumuladores
9	Lámparas fluorescentes
10	Polímero gastado
11	Grasa lubricante gastada
12	Textiles varios, telas, fibras, trampeadores, trapos, filtros, equipo de protección personal y absorbente contaminados con grasas, lubricantes, aceites, pintura y polímeros)
13	Plástico, hule, pet y brochas contaminados con grasas, lubricantes, aceites, pintura y polímeros





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

No.	Nombre del Residuos Peligroso
14	Recipiente y/o contenedor metálico contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, polímeros y solventes(xilol)
15	Recipiente y/o contenedor plástico contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, polímeros y solventes(xilol)
16	Tierra contaminada con grasas, lubricantes, aceites, diésel y/o gasolina
17	Madera y derivados con grasas, lubricantes, aceites, pintura y polímeros
18	Papel, cartón y derivados contaminados con grasa, lubricantes, aceite, pintura y polímeros
19	Solución refrigerante gastada
20	Pintura y remanente (natas, polvos, lodo y remanente de pintura)
21	Baterías, celdas y pilas
22	Balastas
23	Contenedores metálicos contaminados refrigerante 410a y r-22
24	Rebaba metálica con solución refrigerante
25	Capacitores

17. La operación y funcionamiento de la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, no podrá manejar insumos considerados como Residuos Peligrosos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.

17.1 La operación y funcionamiento de la empresa **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CATARINA**, deberá presentar un Informe técnico para el reciclaje de residuos peligrosos(rebaba metálica con solución refrigerante) dentro del mismo predio de generación, ante la **SEMARNAT**, mediante el formatos **SEMARNAT-07-020**, en seguimiento al artículo 57 de la LGPGIR, en un plazo no mayor a los 30 días de anticipación a su reciclaje, que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría en conformidad al artículo 50 de la misma ley.

En todo caso, el reciclaje de residuos se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables.

17.2 La operación y funcionamiento de **FRISA FORJADOS, S.A. DE C.V., Planta Santa Catarina**, categorizada como Gran generador de Residuos peligroso, así como empresa de la Industria Metalúrgica deberá contar con el programa de manejo de Gran Generador, así como el plan de Manejo por Industria metalúrgica, en cumplimiento al artículo 17 y 28 fracción III e la LGPGIR y artículo 32 del Reglamento de la misa Ley, así mismo en el caso de que sus productos al desecharse se convierta en residuos peligrosos, deberá contar con un programa de manejo como fabricante o distribuidor y/o comerciante de productos que al desecharse se convierta en residuos peligrosos.

SEGUNDO.- La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.333/21.

TERCERO.- No omito manifestarle que en conformidad al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la atmósfera, podrá presentar a la Secretaría un estudio justificativo para que ésta determine en materia de aire, cuando por razones de índole técnica las emisiones no puedan ser conducidas o los puertos de muestreo no puedan ubicarse a las distancias que establece la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, a menos que exista un impedimento técnico para ello y/o en el caso que las emisiones que sean mínimas o que no estén normadas, siendo que para poder evaluar la solicitud, es requisito que los equipos, procesos o actividades, motivo de autorización, generen emisión de contaminantes a la atmósfera. Si desea demostrar que sus equipos, procesos o actividades no generan emisiones, se deberá realizar a través de la Licencia Ambiental Única o Licencia de Funcionamiento.

CUARTO.- La presente documento, deberá formar parte de los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única Núm. **LAU-19/00183-14**, de fecha el 18 de agosto de 2014, mediante el oficio número 139.003.01.364/14.

Notifícase personalmente a los C. Mario Enríques Pitones Ploneda, en su carácter de representante legal de la empresa **FRISA FORJADOS, S. A. DE C. V., Planta Santa Catarina**, el presente resolutivo,

por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ANBE/SSG/HBG.

INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0018/08/20.

